República de Colombia

Rama Judicial
Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), treinta (30) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control	:	Reparación Directa
Radicación	:	81-001-33-33-002-2017-00081-00
Demandante	:	Inés Serrano Rocha y otros
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	:	Auto admite demanda

Establecido que la parte demandante mediante escrito del 27 de septiembre de 2017 subsanó la demanda[1], el Despacho procederá a admitirla por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA.

De otra parte, al revisarse el CD con la copia de la demanda, se evidencia que el archivo no se encuentra suscrito por el apoderado de la parte demandante, situación que impide dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 612 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho instará al apoderado de la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, adjunte el CD con la demanda firmada, en archivo PDF, so pena de tenerla por desistida, en los términos del artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Inés Serrano Rocha, quien actúa en nombre propio y en representación de Eileen Gabriela Galindo Salcedo y Sharon Michel Galindo Serrano; Erika Dayana Galindo Serrano y Yulieth Marcela Villamizar en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por reunir los requisitos formales

[1] De acuerdo a lo ordenado mediante auto del 19 de septiembre de 2017 (Fls. 59-60).

señalados por la Ley y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase el termino previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia – Convenio: 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos ($30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada, que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberán aportarse todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de Erika Dayana Galindo Serrano a la abogada Mayra Luz Flórez Bermúdez, con Tarjeta Profesional N° 256.949 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 62-63 vuelto).

OCTAVO: INSTAR al apoderado de la parte demandante, para que allegue el disco compacto con la demanda debidamente firmada, en tamaño y formato válido PDF, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la demanda, en los términos del artículo 178 del CPACA.

NOVENO: ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 0128**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, treinta y uno (31) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria

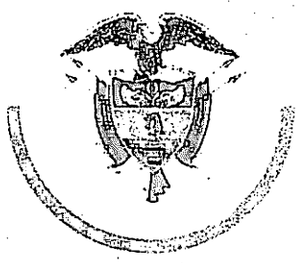

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia